

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1355

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2018-00014-00

Proceso EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante MARÍA OFELIA GOMEZ MONTOYA

Demandado LIBIA GÓMEZ MONTOYA

Tuluá Valle, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandante y demandada, en el cual se solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (art. 461 CGP) a lo cual se accederá por no existir ninguna objeción al respecto, disponiéndose las demás determinaciones consecuentes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, por PAGO TOTAL, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo dado en prenda, de propiedad de la demandada LIBIA GÓMEZ MONTOYA, CC. 29.897.200, de placas VNB 933 marca KIA línea RIO RS, modelo 2007, color AMARILLO, servicio público, junto con el derecho de transportar o cupo que tiene el vehículo. Comuníquese a la secretaría de tránsito y transporte-SITT de la ciudad, a la sociedad transportadora LOS TOLUES, y al secuestre FLORIAN RADA, informándoles que la medida les fue comunicada por oficio 328 y 327 del 02 de febrero de 2018. **CON LA ADVERTENCIA QUE LA MEDIDA CONTINÚA VIGENTE POR CUENTA DEL PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-151-00, QUE ADELANTA EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA, PROPUESTO POR YOBANY ANDRES JIMENEZ GONZALEZ, CONTRA LIBIA GÓMEZ MONTOYA, Y OTROS.** Infórmese también esta determinación al Juzgado, informándole de la presente medida, que se deja a su disposición.

TERCERO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e91b8e8e4f778f8640f9d6f73a8e51e6a6515bb0fb1cb4ca40c7a782edb170d**

Documento generado en 25/11/2021 07:21:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>